

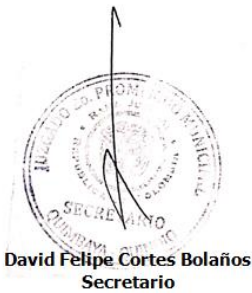
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2022.
Días inhábiles: 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 29 de agosto de 2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	WILLIAM ALEXIS MORENO CLAVIJO
DEMANDADO	CESAR ANDRES ARDILA ZAPATA
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00243-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto notificado el día 19 de agosto de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisble la presente demanda, al encontrarse que

"Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que la parte demandante no indicó si conoce o no el correo electrónico del demandado, para efectos de su correspondiente notificación electrónica.

De la misma forma, se indicó que el domicilio de la parte pasiva es el "Comando de Policía Quindío, es decir Avenida Centenario Calle 2 Norte"; sin que se especifique la ciudad en concreto, pues el Juzgado no puede hacer suposiciones respecto a dicho aspecto.

Misma circunstancia debe aclarar en el capítulo de notificaciones, debiéndose especificar no sólo la dirección física o el lugar de notificaciones sino la Ciudad donde presuntamente recibe notificaciones la contraparte. "

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ